



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Luz Alba González Moyano
Nna:	K.M.V.G.
Demandado:	Eiden Vanegas Miranda
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00024-00
Asunto:	Ordena oficial Personería Municipal

Conforme el informe secretarial, se advierte que la parte actora no cumplió el requerimiento ordenado en proveído de fecha 25 de octubre de 2022, consistente en la notificación de la pasiva (*f.103C1*), es decir que a la fecha la parte interesada no ha aportado los datos necesarios para surtir la vinculación del demandado, o en caso de no contar con ellos, manifestarlo bajo la gravedad del juramento.

Pese los requerimientos ordenados en el curso del presente tramite, no se puede dejar pasar por alto que pese a radicarse la demanda en el año 2021, en la actualidad la beneficiaria de los alimentos aquí demandados en ejecución cuenta con 07 años (*f.5C1*), es decir aun es menor de edad; siendo inaplicable la figura del desistimiento tácito señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto recientemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹:

“Concretamente, frente a la «inaplicación» del canon 317 del estatuto adjetivo civil, por la naturaleza del «proceso de alimentos de menores», ha sostenido, que «(...) En ese sentido, es que esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos Radicación n° 13001-22-13-000-2022-00113-01 7 necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, STC4763-2022, Radicación No. 13001-22-13-000-2022-00113-01, MP Hilda González Neira.

quien es sujeto de especial protección...» (STC8850- 2016, 30 jun. 2016 rad. 00186-01 reiterada en STC11430-2017, 3 ag. 2017 rad. 00183-01, STC5062-2021, 7 may. 2021 y STC13164-2021).”

No obstante, desde la admisión de la demanda se han efectuado requerimientos y citaciones a diversas direcciones aportadas por la actora, como la búsqueda de los datos personales del señor EIDEN VANEGAS MIRANDA, ante FAMISANAR EPS y la Comisión Nacional de Regulación de Comunicaciones conforme los rangos numéricos informados, sin que a la fecha haya sido posible su ubicación.

Conforme lo anterior, y en garantía del interés superior de la niña se considera la intervención del Ministerio Público – Personería Municipal de La Palma – Cundinamarca², a fin de que apoye los esfuerzos de la actora y le asista conforme sus funciones³, para que se supere la etapa de notificación del presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

² Núm. 2°, Art. 45, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y de dictan otras disposiciones”

³ Núm. 1°, Art. 46, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d13f153a6fb8ff8c1abb98b387dabe46138f8fdad733e85e3b42a5574991c2c**

Documento generado en 23/11/2022 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>